

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Centro Familiar Cristiano Vicente Guerrero”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO FAMILIAR CRISTIANO VICENTE GUERRERO”.

Localizado en:

Domicilio: Calle Combate de Celaya número 216

Colonia: Unidad Habitacional Vicente Guerrero

Delegación: Iztapalapa

México, Distrito Federal

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Centro Familiar Cristiano Vicente Guerrero”, ubicado en la Calle Combate de Celaya número 216, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, con superficie total de 2,080.73 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 52.28 metros, colinda con Centro Cultural Iztapalapa; al Sur, en 40.29 metros, colinda con calle Combate de Celaya; al Oriente, en 69.00 metros, colinda con Escuela kínder “Tixtla de Guerrero”; y al Poniente, en 33.57 metros, con estacionamiento del Centro Cultural, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del 28 enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “cuenta con un auditorio de 700 metros cuadrados pre-construido de multipanel, bajo el sistema tradicional a base de marcos rígidos de concreto armado, muros de block macizo acabado aparente, techo de estructura de acero sostenido por vigas y piso de loseta de cerámica. Adicionalmente se cuenta con una cocina y dos edificios de dos plantas cada uno, contruidos a base de marcos rígidos de concreto armado muros de block macizo y losa de concreto armado, cimentación zapatas corridas de concreto armado, acabado de aplanado de mortero cemento-arena y acabado fino”.
 - b) El Plano registrado ante el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3320-2010-C/ de fecha 27 de julio de 2010, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,080.73 m², con un área cubierta de 1,445.63 m², y un área descubierta de 635.10 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

- d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios”, A. R.,
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2014, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 13 de septiembre de 2013, expedido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Centro Familiar Cristiano Vicente Guerrero”, ubicado en la Calle Combate de Celaya número 216, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Eben-Ezer”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO EVANGÉLICO EBEN-EZER”

Localizado en:

Domicilio: Calle Chabacano Número 5, Lote 6-A,

Manzana 09, Zona 1, esquina con Calle

Felipe Ángeles y autopista Puebla-México

Colonia: María Guadalupe Victoria

Localidad: Ex ejido San Marcos Huixtoco

Municipio: de Chalco

Estado de México

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción

VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Evangélico Eben-Ezer”, ubicado en Calle Chabacano número 5, Lote 6-A, Manzana 09, Zona 1, esquina con Calle Felipe Ángeles y autopista Puebla-México, Colonia María Guadalupe Victoria, Ex ejido San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, con superficie de 196.80 m² y las siguientes colindancias: al Noreste, en 12.00 metros, colinda con Calle Chabacano, al Suroeste, en 12.00 metros, colinda con propiedad privada, al Sureste, en 16.40 metros, colinda con propiedad privada, y al Noroeste, en 16.40 metros, colinda con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Terreno totalmente bardeado, losa de concreto en templo, salones, sanitarios de hombres y mujeres, y casa pastoral con una superficie construida en tres niveles de 409.00 m², bajo el sistema tradicional a base de marcos rígidos de concreto armado, muros de tabicón de concreto, acabado aplanado con mortero cem-arena, cimentación zapatas corridas de concreto armado. Pisos de cemento simple.”
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 4 de abril del año 2002.
 - c) El Plano elaborado por la Asociación Religiosa denominada “Movimiento Iglesia Evangélica Pentecostés Independiente, A.R.”, señala que el inmueble tiene una superficie total de 196.80 m², con un área descubierta de 14.00 m², y un área construida de 409.00 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por el “Movimiento Iglesia Evangélica Pentecostés Independiente, A.R.”.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 24 de octubre de 2013, expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Eben-Ezer”, ubicado en Calle Chabacano número 5, Lote 6-A, Manzana 09, Zona 1, esquina con Calle Felipe Ángeles y autopista Puebla-México, Colonia María Guadalupe Victoria, Ex ejido San Marcos

Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2014.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Judas Tadeo y Anexos”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN JUDAS TADEO Y ANEXOS”

Localizado en:

Domicilio: Calle del Rosal s/n

Colonia: Las Margaritas

Municipio: de Naranjos-Amatlán

Estado de Veracruz

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Judas Tadeo y Anexos”, ubicado en Calle del Rosal s/n, Colonia Las Margaritas, Municipio de Naranjos-Amatlán, Estado de Veracruz, con superficie de 996.70 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 35.70 metros, colinda con propiedad particular, al Sur, en 36.30 metros, colinda con Calle del Rosal, al Oeste, en 26.50 metros, colinda con propiedad privada, y al Este, colinda en 28.50 metros, con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Construcción moderna de buena calidad, No. de niveles: 1, edad aproximada de la construcción: 15 años, vida útil remanente: 35 años, estado de conservación: bueno, calidad del proyecto: excelente, elementos de la construcción: obra negra o gruesa, cimentación: concreto armado, estructura: concreto armado, muros: de block, entresijos: no hay, techos: concreto armado, azoteas: repellado, bardas: de block; revestimientos y acabados interiores: aplanados: mortero cemento-arena, plafones: mortero cemento-arena, lambrines: no hay, pisos: de cerámica y pasta, escaleras: no hay, pintura: vinilacrilica, recubrimientos especiales: impermeabilizante; carpintería: puertas: de madera de cedro, reclinatorios: 3 piezas de madera de cedro, bancas grandes: 20 piezas (madera de cedro), bancas chicas: 14 piezas (madera), altar: 1 (de madera de cedro), ambón: 1 (de madera de cedro), confesionario): 2 piezas (de madera de cedro); instalaciones hidráulicas y sanitarias: materiales red hidráulica y sanitaria: galvanizado y cobre en hidráulico PVC, instalaciones eléctricas: ocultas y completas, puertas y ventanería metálica: ventanería de aluminio, vidriería: de 6mms., cerrajería: del país, fachada: con molduras, arcos, pintadas, instalaciones especiales: no hay."
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 12 de diciembre del año 2007.
 - c) El Plano con número de registro DRPCPF-2806-2009-C/ de fecha 20 de marzo de 2009, aprobado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, señala que el inmueble tiene una superficie total de 996.70 m², con un área cubierta de 375.64 m², y un área descubierta de 621.06 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Tuxpan, A.R".
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de octubre de 2010, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en Ciudad Naranjos del Gobierno del Estado de Veracruz.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Judas Tadeo y Anexos", ubicado en Calle del Rosal s/n, Colonia Las Margaritas, Municipio de Naranjos-Amatlán, Estado de Veracruz, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2014.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.